



El estatuto se constituye en el fundamento del acuerdo cooperativo, y en él se disponen las condiciones en que se llevan a cabo las relaciones entre los asociados y la Cooperativa, como será dirigida y controlada la entidad y en general las normas que sustentan la vida institucional. Dentro de este marco se celebran los actos cooperativos, definidos en el artículo 7º de la Ley 79 de 1988 como "los realizados entre sí por las cooperativas, o entre estas y sus propios asociados, en desarrollo de su objeto social"

***ESTATUTO
(ACUERDO COOPERATIVO)
COOPERATIVA MULTIACTIVA
ACTIVACOO***

REFORMA MARZO 21 DE 2025

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOP

“ACTIVACOOP”

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Naturaleza y Razón Social

ARTICULO 1. La cooperativa es una persona jurídica, empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado y duración indefinida, regida por la ley colombiana, los principios y valores universales y la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto, y se denominará **COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOP**, y también podrá identificarse con la sigla “**ACTIVACOOP**”.

Domicilio y Ámbito Territorial

ARTICULO 2. El domicilio principal de **ACTIVACOOP** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.

El lugar de celebración de las asambleas de asociados o delegados será ubicado dentro del territorio nacional sean estas ordinarias o extraordinarias.

Duración

ARTICULO 3. La duración de **ACTIVACOOP** es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Objeto Social

ARTICULO 4. **ACTIVACOOP** tiene como objeto social procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados, de su familia, y de la comunidad en

general; así como contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados; fomentar la cultura de previsión entre éstos; fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua; la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria o sin ánimo de lucro, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general, procurando siempre contribuir al desarrollo humano sostenible.

Secciones

ARTICULO 5. Para el desarrollo del objeto social y la consecución de los objetivos institucionales, **ACTIVACOOP** podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan y, ejercerá sus actividades a través de las siguientes secciones:

- Crédito
- Educación
- Prestación de servicios profesionales y especiales.

SECCIÓN DE SERVICIO DE CRÉDITO

A través de esta sección se prestarán los siguientes servicios:

1. Fomentar la obtención de recursos económicos mediante los aportes de los asociados y otros recursos de acuerdo con las circunstancias.
2. Otorgar el servicio de crédito a los asociados bajo las diferentes modalidades, en concordancia con las normas vigentes y en los términos de plazo, capacidad de pago, garantías, cupos y demás condiciones que determinen los reglamentos que se promulguen para cada línea de crédito.
3. Tramitar el descuento a los asociados de sus sueldos, salarios, pensiones, compensaciones u otros ingresos, para atender las cuotas fijadas por las obligaciones con la cooperativa; y velar por el recaudo oportuno de las mismas a través de cualquier medio o mecanismo legal.
4. Velar porque el servicio de crédito contribuya al desarrollo integral de los asociados y de sus familias.
5. Realizar operaciones de libranza con sus Asociados.
6. Velar porque el origen de los recursos de las operaciones con sus Asociados sea de origen lícito.

SECCIÓN DE EDUCACION

Esta sección tiene como objetivos principales:

1. Propender por la prestación de servicios de educación y capacitación permanente a los asociados con el objeto de facilitar su realización integral.
2. Celebrar alianzas y convenios con las diferentes instituciones prestadoras de los servicios de educación en términos de calidad y pertinencia con los objetivos de la sección.
3. Establecer y desarrollar planes y programas de capacitación para sus asociados, sus familias y la comunidad en general, bien sean estos de educación informal o diferente a la educación formal y no formal.

4. Desarrollar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de sus asociados, directivos y trabajadores, para la correcta participación y gestión en la dirección, administración y control de la cooperativa.

SECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ESPECIALES

Esta sección tiene como fines los siguientes:

1. Suscribir contratos y/o convenios con personas naturales y/o jurídicas para la prestación de servicios en general los cuales estarán a cargo preferentemente de los asociados y conforme se establezca en el reglamento de funcionamiento de esta sección.
2. Prestar a sus asociados y a la comunidad en general servicios de asesoría y asistencia técnica, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos económicos y sociales.
3. Promover la prestación de servicios profesionales a los asociados y a terceras personas través de los asociados.
4. Establecer vínculos con organizaciones oficiales y privadas que requieran de los servicios profesionales y especiales.
5. Celebrar convenios con otras organizaciones para ampliar y mejorar las actividades propias de esta sección.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS COOPERATIVOS. - En el desarrollo de sus objetivos, y en la ejecución de sus actividades, que **ACTIVACOO**P realice con sus asociados se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como métodos y procedimientos universalmente aceptados, enmarcados dentro de la acción social en beneficio de sus asociados y familiares.

Facultad Administrativa

ARTICULO 7. Para el cumplimiento de sus objetivos y adelantar sus actividades, **ACTIVACOO**P, podrá organizar los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

Reglamentación de los servicios

ARTICULO 8. Para el establecimiento y desarrollo de las actividades que se contemplan en el presente estatuto, se podrán dictar reglamentaciones particulares por parte del consejo de administración en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

Convenios para prestación de Servicios

ARTICULO 9. Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestado directamente por **ACTIVACOO**P, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, en especial con las del Sector Solidario.

Prestación de Servicios a personas no Asociadas

ARTICULO 10. Por regla general **ACTIVACOOOP** prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse los servicios al público no asociado, en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

CAPITULO III

ASOCIADOS

Calidad de Asociado

ARTICULO 11. Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, permanezcan Asociadas y estén debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Pueden aspirar a ser asociados de **ACTIVACOOOP** las personas naturales, las jurídicas de Derecho Público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto.

Requisitos de Admisión para Personas Naturales

ARTICULO 12. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Diligenciar y firmar el formato de vinculación suministrado por **ACTIVACOOOP** con todos los datos personales, laborales, financieros, en especial suministrar correo electrónico y cuenta bancaria en una entidad financiera en Colombia debidamente vigilada, quedando a criterio y aprobación del Consejo de Administración. En este formato de vinculación autoriza expresamente al empleador o pagador a descontar las obligaciones económicas que generen el vínculo con la cooperativa para que sean giradas a **ACTIVACOOOP**; adicionalmente autoriza a **ACTIVACOOOP** a descontar por medio de DEBITO AUTOMATICO de sus cuentas bancarias que se encuentren a nombre del asociado.
2. Realizar una contribución económica con destino al Fondo Social de Bienestar Social, equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) aproximado al múltiplo superior de mil más cercano.
3. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.

4. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, tratamiento, manejo, y transferencia de la información y datos que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.
5. En concordancia con el artículo 21 de la Ley 79 de 1988, podrán ser asociados las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años.
6. Tener y demostrar un ingreso económico periódico de fuente nacional o en Colombia adecuado para atender oportunamente los compromisos derivados de las operaciones con **ACTIVACOOOP**; estos ingresos podrán ser generados a través de una pensión, empresa, sociedad, cooperativa o cualquier persona jurídica legalmente constituida; o a través de una actividad económica independiente que deberán estar debidamente soportados y verificables a través de una cuenta bancaria en una entidad financiera.
7. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera **ACTIVACOOOP**, además aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
8. Tener menos o hasta sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de su vinculación o reingreso como Asociado.
9. Tener capacitación cooperativa y/o en economía solidaria, o comprometerse a recibirla en el transcurso de un año, a partir de la fecha de su ingreso formal como asociado de **ACTIVACOOOP**.
10. Las demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.
11. Haber sido aprobada su vinculación como Asociado por parte del Consejo de Administración.
12. Cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Ser persona natural vinculada mediante un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes o contrato de prestación de servicios con el Hospital Universitario Clínica San Rafael, o Clínica Centenario, o en general cualquiera de las entidades que pertenecen al grupo organizacional y/o empresarial que conforman estas instituciones.
 - b) Ser persona natural vinculada mediante relación laboral o contrato de prestación de servicios con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios o cualquiera de las instituciones que la conforman.
 - c) Ser persona natural vinculada mediante relación laboral o contrato de prestación de servicios con las empresas o entidades en las cuales se encuentren vinculados los Asociados incluidos los funcionarios de la Cooperativa.
 - d) Ser empleado o ex empleado del sector salud que en cualquier momento haya

sido asociado(a) a **ACTIVACOOP**.

- e) Ser persona natural con parentesco con los Asociados hasta tercer (3º) grado de consanguinidad (Padres, hijos, hermanos, sobrinos, nietos, tíos, abuelos) o tercer (3º) grado de afinidad (Cónyuge, suegros, cuñados, sobrinos y tíos del Cónyuge) que tengan y demuestren un ingreso mensual.
- f) Ser estudiante o padre de familia de estudiantes asociados, de las instituciones de educación o formación que pertenecen a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, como la Escuela para Auxiliares de Enfermería San Rafael y El Colegio Bilingüe San Juan de Dios, entre otras que conformen la Orden.

PARAGRAFO 1: ACTIVACOOP podrá exigir a las personas naturales con actividad económica independiente que demuestren y soporten un ingreso periódico y estable con certificación de Contador Público o extractos bancarios.

PARAGRAFO 2: El requisito establecido en el numeral dos (2) del presente artículo, aplicará únicamente para los nuevos Asociados y para aquellos quienes soliciten el reingreso como Asociado después de su retiro.

Requisitos para Personas Jurídicas

ARTICULO 13. El Consejo de Administración determinará mediante reglamentación especial los requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas Jurídicas que pueden formar parte de la Cooperativa.

Deberes de los Asociados

ARTICULO 14. Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y las de carácter económico que adquiera con **ACTIVACOOP**.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y el presente estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **ACTIVACOOP** y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **ACTIVACOOP**.
6. Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de **ACTIVACOOP**.
7. Suministrar los informes que **ACTIVACOOP** les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para

- que concurren a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
 10. Cumplir las normas de buen gobierno, ética y conducta.
 11. Suministrar en forma oportuna los informes y soportes que la cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta, actualizar los datos personales de manera periódica y demás información que le sea requerida.
 12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Derechos de los Asociados

ARTICULO 15. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **ACTIVACOOP** conforme a los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **ACTIVACOOP** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer personalmente actos de decisión y elección en las Asambleas Generales o elección de Delegados, de tal forma que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
5. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que **ACTIVACOOP** tiene establecidos para sus asociados.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de **ACTIVACOOP** pudiendo examinar los libros y demás documentos y presentar quejas en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación.
9. Las demás que determinen la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Causales que Originan la Pérdida de la calidad de Asociado

ARTICULO 16. La calidad de asociado de **ACTIVACOOP** se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado
3. Por exclusión
4. Por muerte
5. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica

Retiro Voluntario

ARTICULO 17. El retiro voluntario está sujeto a la solicitud individual y por escrito del asociado, y se tramitará con sujeción a las normas vigentes.

Reingreso Posterior al Retiro Voluntario

ARTICULO 18. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **ACTIVACOOP** y solicite nuevamente su ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer solicitud después de un (1) año de su retiro. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá disminuir este término cuando se acredite que el retiro no ha sido con ánimo de perjudicar a **ACTIVACOOP** o sacar ventaja especial con su retiro.
2. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados en el artículo 12 del presente estatuto.
3. Cancelar al momento del reingreso un porcentaje que puede llegar hasta el ciento por ciento de lo que poseía por aportes a la fecha de su retiro, de acuerdo con determinación del Consejo de Administración, si este es aprobado antes de un (1) año de su último retiro.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 19. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud expresa de la parte interesada, decretará el retiro como asociado cuando a éste se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus deberes y obligaciones con **ACTIVACOOP**, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión.

Reingreso posterior al Retiro por Pérdida de las Calidades o Condiciones para ser Asociado.

ARTICULO 20. El asociado que por las causas previstas en el artículo anterior hubiere dejado de pertenecer a **ACTIVACOOP** podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando se acredite, la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

Exclusión

ARTICULO 21. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los Asociados por los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por ser condenado por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por servirse de **ACTIVACOOP** en forma irregular, en provecho personal o de otros asociados o de terceros.

4. Por falsedad o adulteración o reticencia en la presentación de documentos que **ACTIVACOOP** requiere dentro de sus relaciones como asociado.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de **ACTIVACOOP** sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones sociales contraídas con **ACTIVACOOP**.
8. Por presentar mora en tres (3) o más cuotas de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
9. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 14 del presente estatuto.
10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARAGRAFO: Reingreso Posterior a la Exclusión. El asociado que haya perdido su calidad de Asociado de ACTIVACOOP mediante resolución de exclusión exclusivamente por causales de mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, pero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y/o con las obligaciones con ACTIVACOOP.
2. No estar incurso en faltas, moras o cualquier otro incumplimiento que le dieron origen a la Exclusión
3. Solicitar su reingreso como mínimo dos (2) años posterior a la fecha de la resolución de Exclusión.
4. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados en el artículo 12 del presente estatuto.

Suspensión Temporal de Derechos

ARTICULO 22. Sí ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

PARAGRAFO: Para efectos de la aplicación de sanciones previstas en los estatutos, el Consejo de Administración emitirá un reglamento de sanciones.

Procedimiento para la Exclusión o la suspensión temporal

ARTICULO 23. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de

presentar sus descargos dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación por parte del Consejo, la cual será notificada personalmente o a través de correo certificado al domicilio que aparezca en los registros oficiales de **ACTIVACOO**.

Resolución y Recursos

ARTICULO 24. Tomada la decisión mediante Resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de **ACTIVACOO**, dentro de los diez (10) días calendario a partir del momento que se adopte.

Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la Resolución o del envío por correo certificado y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea para el evento de las exclusiones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso por la Secretaria del Consejo de Administración, éste será considerado en la reunión inmediatamente siguiente.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la suspensión temporal, ésta se ejecutará y comunicará de inmediato al afectado y no surtirá otro recurso. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Consejo lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

Fallecimiento del Asociado

ARTICULO 25. El fallecimiento determina la pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

Ante la ocurrencia de este hecho, la devolución de aportes sociales, intereses, excedentes, auxilios y demás derechos que resulten después de descontar las obligaciones con la Cooperativa, pasarán a los beneficiarios en los porcentajes correspondientes que el Asociado haya señalado por medio escrito ante la Cooperativa. Para los casos en los cuales el Asociado fallecido no haya designado beneficiarios, los remanentes o derechos económicos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, en los porcentajes y de acuerdo con las normas civiles vigentes.

PARAGRAFO: Cuando un Asociado haya designado más de un beneficiario; pero, no haya establecido los porcentajes de distribución, la devolución de aportes sociales y demás derechos que resulten después de descontar las obligaciones con la Cooperativa, se realizará en partes iguales para los beneficiarios.

Disolución de Persona Jurídica Asociada

ARTICULO 26. Se entenderá perdida la calidad de asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

Cláusula Aceleratoria de Obligaciones

ARTICULO 27. El retiro, exclusión, fallecimiento o disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de **ACTIVACOOOP** ni afectan las garantías otorgadas a ésta; **ACTIVACOOOP** en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la cooperativa.

Devolución Aportes

ARTICULO 28. Los asociados que hayan perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos y/o beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que **ACTIVACOOOP** les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor. El Consejo de Administración, reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, que deberán hacerse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza mayor o grave crisis económica de **ACTIVACOOOP**; por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por un (1) año; reglamentando en este evento, la manera como pueden efectuarse estas devoluciones el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y pudiendo señalar cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago, lo cual se consagrará para evitar perjuicios en la marcha normal de **ACTIVACOOOP**.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio

ARTICULO 29. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y las revalorizaciones que se hagan al patrimonio

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

Aportes Sociales Individuales

ARTICULO 30. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser realizados en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de **ACTIVACOOP** como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma en que lo prevean los reglamentos.

A solicitud del asociado el Gerente de **ACTIVACOOP** certificará anualmente el monto de aportes sociales que éste posea.

Revalorización de Aportes

ARTICULO 31. ACTIVACOOP podrá constituir un fondo de revalorización de aportes sociales, con el cual podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fijó el reglamento de la Ley Cooperativa.

Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

Pago de Aportes Sociales

ARTICULO 32. Los asociados podrán realizar aportes sociales mensuales entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso mensual. Sin embargo, los asociados cuyo saldo de aportes sociales individuales supere la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o tengan antigüedad como Asociados mayor a diez años, podrán realizar aportes con periodicidad diferente a la mensual.

PARAGRAFO UNO: Los Asociados independientes podrán realizar los Aportes Sociales teniendo como base de ingreso un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), sin que el valor de los Aportes sea inferior a un (1) salario mínimo diario legal vigente (smdlv).

PARAGRAFO DOS: El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de lo determinado en el presente artículo.

Reglamentación para pago de Aportes de Asociados

ARTICULO 33. El Consejo de Administración podrá reglamentar lo correspondiente a la base sobre la cual se aplicarán los porcentajes de pago de los aportes sociales de los asociados personas naturales y jurídicas.

Aportes Extraordinarios

ARTICULO 34. La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes extraordinarios cuando lo requieran circunstancias especiales. Igualmente podrá establecer la obligatoriedad de

efectuar aportes sociales ocasionales con base en la utilización de los servicios, en un porcentaje que no podrá ser superior al establecido en forma ordinaria.

Monto Mínimo de Aportes Sociales

ARTICULO 35. Para todos los efectos legales y estatutarios, el Capital Social irreducible será el monto equivalente a CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$403.000.000,00).

Amortización de Aportes

ARTICULO 36. ACTIVACOOP podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte de los asociados, la Asamblea General reglamentará la forma como tal amortización debe efectuarse, pudiendo constituir para el efecto un fondo especial. La amortización deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

PARAGRAFO: Esta amortización será procedente cuando **ACTIVACOOP** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus Servicios a juicio de la Asamblea General.

Reservas

ARTICULO 37. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **ACTIVACOOP** aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Fondos

ARTICULO 38. ACTIVACOOP podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberá existir un fondo de solidaridad y otro de Educación que en el evento de su liquidación y si existieren sumas de dinero comprometidas con estos fondos no serán repartibles entre los asociados.

Auxilios y Donaciones

ARTICULO 39. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **ACTIVACOOP** no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

Política Costo de Servicios

ARTICULO 40. ACTIVACOOP cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios

que les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes

Ejercicio Económico

ARTICULO 41. El ejercicio económico de **ACTIVACOOP** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Los Estados Financieros de la entidad serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

Destinación de Excedentes

ARTICULO 42. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales: un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, la participación en el trabajo o proporción al promedio ponderado del saldo en aportes sociales.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO 1: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiera empleado para compensar pérdidas.

PARAGRAFO 2: Los excedentes obtenidos de operaciones realizadas con terceros, no Asociados, serán destinados a la constitución de Fondos no susceptibles de repartición en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO V

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE ACTIVACOOP

Y DE LOS ASOCIADOS

Responsabilidad de ACTIVACOOP

ARTICULO 43. **ACTIVACOOP** se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus

asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de **ACTIVACOOP**, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Responsabilidad de Miembros

Del Consejo de Administración y del Gerente

ARTICULO 44. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de **ACTIVACOOP** serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Responsabilidad de los Asociados

ARTICULO 45. La responsabilidad de los asociados para con **ACTIVACOOP** y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

Participación en la Pérdida

ARTICULO 46. Al retiro, exclusión, o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, **ACTIVACOOP** afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver.

Compensación de Aportes Sociales con

Obligaciones

ARTICULO 47. **ACTIVACOOP** con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Garantías Especiales

ARTICULO 48. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados de **ACTIVACOOP**, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE ACTIVACOOP

ARTICULO 49. La Administración de **ACTIVACOOP** estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación y los demás que expresamente determinen las normas, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

Asamblea General

ARTICULO 50. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **ACTIVACOOP** sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión presencial, no presencial o mixta de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Asociados hábiles

ARTICULO 51. Para efectos del artículo anterior son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones directas con **ACTIVACOOP**, al momento de la convocatoria para celebrar Asamblea General o elegir delegados a ésta y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Clases de Asamblea General

ARTICULO 52. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas; por lo tanto, las no presenciales y mixtas se desarrollarán por un mecanismo electrónico simultaneo y sucesivo de fácil acceso para todos los asistentes. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados.

Asamblea General de Delegados

ARTICULO 53. La Asamblea General de Asociados, será sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o más del treinta por ciento (30%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país. Para este efecto es facultad del Consejo de Administración expedir la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta que el número mínimo de delegados será de treinta (30) y el máximo de ciento veinte (120).

Los delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años con sus respectivos suplentes. Solo perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos.

Competencia para convocar Asamblea General

ARTICULO 54. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal, si éste no lo hiciere, será convocada por el 15% de los asociados.

Cuando el Consejo de Administración no atienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General o de Delegados, extraordinaria, pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, transcurridos diez (10) días hábiles de la fecha de recepción de la solicitud, la Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal o en su defecto por la Junta de Vigilancia; si vencido un término similar al previsto anteriormente sin que el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia efectúen la convocatoria, ésta podrá ser hecha por el quince por ciento (15%) de los asociados.

Convocatoria

ARTICULO 55. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación que será enviada a todos los asociados o delegados según el caso, a la dirección de correo electrónico (e-mail) o cualquier medio virtual, dirección de domicilio que figuren en los registros de **ACTIVACOOOP** o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles como carteleros de las diferentes dependencias, sucursales, agencias o página web de **ACTIVACOOOP**.

Parágrafo: La Asamblea General Extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, sin tener en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión, indicando fecha, hora, lugar o plataforma web, objeto determinado a tratar y se notificará en la forma prevista para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 56. Normas para la Asamblea

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones presenciales se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria y las no presenciales o mixtas se celebrarán en la fecha y hora determinados en la convocatoria, mediante la utilización de una plataforma de reuniones web de fácil acceso para los participantes. Las reuniones serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un secretario, que podrá ser el mismo secretario del Consejo de Administración.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados o Delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados o Delegados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
4. Las decisiones las tomarán por mayoría simple de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
5. Cada asociado o Delegado, según el caso, tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar o plataforma web utilizada, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
7. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
8. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
9. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de planchas. Cada organismo se elegirá separadamente, mediante voto secreto.
10. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría de los asociados hábiles asistentes.

PARAGRAFO UNO: Los asociados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

PARAGRAFO DOS: El Consejo de Administración elaborará la propuesta de reglamento de asamblea para presentar a aprobación de la misma, en la cual se señalarán los aspectos relacionados con la participación, mecanismos de votación y demás necesarios para el buen

desarrollo de las asambleas, en especial cuando se traten de reuniones no presenciales o mixtas.

ARTICULO 57. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Fijar el porcentaje sobre los ingresos que determinará el monto de aportes sociales individuales que los asociados deben cancelar en forma periódica, permanentemente e ilimitada.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Designar el comité de apelación que se encargará de resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los Asociados excluidos.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Crear los Comités que considere indispensables o necesarios.
18. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 58. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales e igual número de Suplentes Numéricos. Serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sus integrantes.

ARTICULO 59. Funcionamiento

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y el Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán voz en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 60. Condiciones para ser miembro del Consejo de Administración

Para ser elegidos miembros del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
2. Ser asociado hábil con una antigüedad no menor a un año.
3. No haber sido sancionado en el año anterior a la elección.
4. Preferible haber pertenecido a un comité u órgano de administración y control de la cooperativa.
5. Acreditar mínimo cuarenta **(40)** horas de educación en cooperativismo y cincuenta **(50)** horas de formación administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
6. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos del Cooperativismo.
7. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común.

ARTICULO 61. Remoción de los Miembros del Consejo de Administración

Un miembro del Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, cuando:

1. Habiendo sido citado faltare en forma injustificada a más de tres **(3)** sesiones en forma continua o más de cinco **(5)** en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como las extraordinarias.
2. Con sus acciones u omisiones atente contra la buena marcha de la Cooperativa.
3. Sin tener autorización del Consejo de Administración, uno de sus miembros divulga información confidencial y de reserva, lo cual significa una falta de ética en el manejo de la información.

PARAGRAFO: Mientras se reúne la Asamblea para estudiar la remoción de un miembro del Consejo de Administración, este organismo puede decretar la suspensión de sus funciones con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros restantes.

ARTICULO 62. Funciones

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios del Cooperativismo, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Elaborar planes y programas de desarrollo de la Institución.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Institución y el cabal logro de sus fines.
4. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
5. Nombrar al Gerente.
6. Establecer la planta de personal y determinar las remuneraciones correspondientes.
7. Fijar el monto de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y demás empleados.
8. Solicitar y recibir informes ordinarios y extraordinarios del gerente y demás funcionarios de responsabilidad.
9. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración el Gerente; velar por su adecuada ejecución y considerar los estados financieros.
10. Aprobar los reglamentos de prestación de los servicios de **ACTIVACOOOP**.
11. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar las operaciones que no sean del giro ordinario de la Cooperativa.
12. Establecer las atribuciones del gerente para realizar operaciones económicas.
13. Autorizar al Gerente para comprar, vender, arrendar, permutar o tomar en arriendo cualquier clase de bienes o a nombre de la cooperativa.
14. Resolver la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en su constitución.
15. Aprobar el ingreso de los asociados; decretar la exclusión o suspensión de los derechos de asociados y aplicar las demás sanciones.
16. Decidir sobre la sesión y devolución de aportes.
17. Nombrar los miembros de los Comités que cree la Asamblea General y reglamentar su funcionamiento.
18. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa.
19. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
20. Autorizar al Representante Legal para decidir y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
21. Designar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, con su respectivo suplente, responsable del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor.
22. Todas las demás que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración de la Cooperativa y que expresamente no estén adscritas a otros organismos en las normas vigentes.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano, en los términos autorizados por la Ley y las normas vigentes.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto de las **2/3** partes de los miembros del consejo de Administración y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 63. Presidente del Consejo de Administración

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
2. Citar a las reuniones de la Asamblea General, conforme a lo resuelto por Consejo de Administración y presidirlas.
3. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros del Consejo de Administración y cumplirlos él mismo.
4. Firmar, junto con el Secretario, las actas del Consejo de Administración y todos los documentos emanados de este organismo.
5. Firmar el contrato con el Representante Legal bajo autorización y aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 64. El Secretario cumplirá las siguientes funciones

1. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de asamblea General y del Consejo de administración, y el libro de registro de asociados.

ARTICULO 65. Gerente

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas el gerente podrá delegar algunas de estas dentro de los funcionarios de la Cooperativa, conservando la responsabilidad de su ejecución.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración a su discrecionalidad podrá nombrar un Representante Legal Suplente quién reemplazará al titular ante ausencias temporales o definitivas. Para su nombramiento se requieren las mismas condiciones exigidas para el Gerente.

ARTICULO 66. Condiciones para ser Gerente

El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y ejecutivos.
2. Tener título universitario en un área económica o administrativa.
3. Presentar certificado de curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.

4. Gozar de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
5. Tener aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
6. Haber demostrado responsabilidad en el desempeño de sus obligaciones.
7. Tener información y capacitación en asuntos cooperativos.
8. Comprobar integridad ética y destreza en gestiones administrativas y financieras.

PARAGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 67. Responsabilidad del Gerente

El Gerente responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 68. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer planes y programas para el desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Nombrar y remover los funcionarios de la Cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo de Administración.
4. Comunicar periódicamente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea.
6. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto, reglamentos y regímenes de la Cooperativa.
7. Controlar el cumplimiento de los deberes de los asociados y no asociados.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
9. Realizar como atribución propia todas las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales especiales.
11. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
12. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda las atribuciones otorgadas por el consejo de Administración. Las operaciones que superen estas cuantías requerirán de la aprobación previa del Consejo de Administración.
13. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
14. Todas las demás funciones que le delegue el Consejo de administración o que le correspondan como representante legal y Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 69. Órganos de Inspección y Vigilancia

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 70. Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que se encarga de velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del acuerdo cooperativo de **ACTIVACOOOP**. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) Suplentes Numéricos, asociados elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto.

PARAGRAFO: Para efectos del período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTICULO 71. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia

Para los candidatos de la Junta de Vigilancia se exigirán los mismos requisitos que para el Consejo de Administración.

ARTICULO 72. Funcionamiento de la Junta de Vigilancia

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por la mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 73. Funciones de la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y filosóficos de la Institución.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Hacer caer en cuenta del incumplimiento de los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos, a los asociados.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados con respecto a la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea General.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración incumpla con su deber.
9. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 74. Revisor Fiscal

De acuerdo con lo requerido por la Ley, la fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia institucional y económica, cuando sea obligatorio estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, y quedará exclusivamente bajo su dependencia quien podrá removerlo por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los controles respectivos.

Los contadores públicos elegidos como Revisor Fiscal principal y suplente deberán acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberán aportar por lo menos la certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.

ARTICULO 75. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal o de quien haga sus veces:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o de cualquier otro título valor.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir a ésta los informes a que haya lugar o le solicite.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
9. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF o a la entidad que corresponda, las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos de la normatividad vigente, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
11. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Consejo de administración y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
13. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 76. Los Comités Especiales

Los Comités Especiales podrán ser permanentes o temporales según las funciones que deban cumplir y serán creados por la Asamblea General, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 77. Conformación de los Comités

Los Comités serán conformados por el Consejo de Administración, entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo.

ARTICULO 78. Programación de Actividades de los Comités

Los Comités se reunirán dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentarán al Consejo de Administración para su aprobación, los programas elaborados. De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes.

ARTICULO 79. Funciones de los Comités

Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que les hayan trazado la Asamblea o el Consejo de Administración y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan,
2. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción,
3. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa del Consejo de Administración,

4. Presentar anualmente un informe a la Asamblea General, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados.

CAPITULO VII

Incorporación – Fusión – Transformación e Integración

ARTICULO 80. Fusión e incorporación

La Cooperativa podrá fusionarse y/o incorporarse con otra u otras Cooperativas cuyo objeto social sea común o complementario. También podrá incorporarse a otra Cooperativa o permitir la incorporación a ella de otra u otras empresas de igual naturaleza jurídica, bajo la misma condición sobre el objeto social.

ARTICULO 81. ACTIVACOOP podrá transformar su naturaleza en cualquier otra forma jurídica dentro de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 82. Tanto en la incorporación, transformación, como en la fusión, las respectivas Cooperativas o entidades incorporadas, transformadas u fusionadas, se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

ARTICULO 83. Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas asambleas de las entidades que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la entidad incorporante, expedida por el consejo de administración y/o la Junta Directiva.

ARTICULO 84. ACTIVACOOP podrá afiliarse a organismos de integración de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde al consejo de administración resolver sobre la afiliación del mismo y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

ARTICULO 85. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con la mayoría requerida.
2. Por reducción del número de asociados al requerido por las normas vigentes si esta situación se mantiene por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos.

6. Por incurrir en alguna causal establecida por la Ley.

PARAGRAFO: Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.

Si la Cooperativa debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea General decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

ARTICULO 86. Destino del remanente

En el evento de liquidación si quedase algún remanente patrimonial, será transferido a una Cooperativa, entidad de economía solidaria o entidad de beneficio social que decida la Asamblea General que decreta la liquidación, en concordancia con las normas relativas a esta situación.

ARTICULO 87. Proceso de liquidación

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 88. Aceptación del cargo de liquidador

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

CAPITULO IX

DE LOS CONCILIADORES Y ARBITRAMENTO

ARTICULO 89. Las diferencias o conflictos que surjan entre **ACTIVACOOOP** y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y que sean susceptibles de transacción, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en los artículos 21 al 25 de estos estatutos, y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 90. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior se llevarán a una Junta de Conciliadores.

ARTICULO 91. La Junta Conciliadora tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

a) Si se trata de diferencias entre **ACTIVACOOP** y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de integración de Cooperativas.

b) Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados; los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 92. Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTICULO 93. Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del encargo.

En caso negativo, la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 94. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Conciliadores no obligan a las partes. Si llegare a acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta la controversia pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento, que se constituirá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO X

Reforma estatutaria

ARTICULO 95. Por iniciativa propia o del veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados, el Consejo de Administración presentará a consideración de la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.

Cuando se trate de iniciativas de los asociados para ser tratadas en la reunión ordinaria de la Asamblea, los proyectos deberán ser remitidos al Consejo de Administración a más tardar el día último de diciembre, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea de Asociados.

Para la aprobación válida de la reforma estatutaria se requerirá como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea en que se aprueba la reforma correspondiente.

CAPITULO XI

Incompatibilidades

ARTICULO 96. Incompatibilidades Generales

Los cónyuges compañeros y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante legal no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa

Los miembros del Consejo de Administración no podrán hacer parte de la Junta de Vigilancia.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 97. Incompatibilidad del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

PARAGRAFO: ACTIVACOOP aplicará para todos los actos el régimen de incompatibilidades e inhabilidades que regulan a las entidades de la economía solidaria.

ARTICULO 98. Restricción de voto

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 99. Incompatibilidades en los reglamentos.

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XII

ARTICULO 100. Participación en la Pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

ARTICULO 101. Compensación de aportes sociales con obligaciones de los asociados

La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 102. Jerarquía de normas

Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales del mismo modo que los reglamentos internos lo están a las disposiciones estatutarias. Los aspectos facultativos no previstos ni en el estatuto, ni en los reglamentos de la Cooperativa, se resolverán de conformidad con las normas generales para organizaciones Cooperativas.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados mixta (Presencial y virtual) celebrada el día 21 de marzo de 2025, mediante Acta N° 29.

En constancia firman:

LUZ DARY CAMPOS HERNANDEZ
Presidente Asamblea

HECTOR JAVIER GONZALEZ GOMEZ
Vicepresidente Asamblea